



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas.. 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses..... 12
 BALEARAS Y CANARIAS..... Por seis meses..... 26
 ULTRAMAR..... Por un año..... 66
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El Segundo Cabo da conocimiento de que la columna del canton de Granollers atacó ayer en Ametllá á la faccion Muxi, compuesta de 500 hombres, desalojándola de sus posiciones, poniéndola en dispersion, y causándole cuatro muertos y considerable número de heridos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido una omision en el articulado del decreto inserto en la GACETA de 4 del actual autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer ciertos arbitrios, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para establecer y recaudar, con carácter puramente local y transitorio, los siguientes arbitrios:

- 1.º De timbre y sello municipal.
- 2.º Sobre toda clase de anuncios colocados en la via pública ó desde ella visibles.
- 3.º Sobre los cafés, fondas, casas de huéspedes, mesones, botillerías, tahonas, puestos ó tiendas de pescados.
- 4.º Sobre toda clase de espectáculos públicos.

5.º Sobre la introduccion de bultos que no estén comprendidos en la tarifa de consumos.

Art. 2.º Estos arbitrios se recaudarán con arreglo á las cinco tarifas adjuntas, aprobadas en esta fecha por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.º Tambien se autoriza la imposicion por el Ayuntamiento de un arbitrio sobre los artículos que expresa la tarifa núm. 6, que no están gravados por el Estado, y un 3 por 100 del tipo de adeudo señalado en las tarifas de consumos y arbitrios sobre las especies que atraviesen de tránsito el término municipal de Madrid.

Art. 4.º Queda igualmente autorizado el Ayuntamiento de Madrid para cargar el 12 por 100 al 8 que ya percibe sobre la contribucion industrial.

Art. 5.º Del presente decreto se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Estado de los expedientes de indulto negados y concedidos en el mes de la fecha.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete.....	Adulterio.....	2	»	
Barcelona.....	Asesinato.....	2	»	
	Robo y homicidio.....	2	»	
Burgos.....	Atentado contra la Autoridad.....	2	»	
	Usurpacion de atribuciones.....	4	»	
	Homicidio.....	6	»	
	Lesiones.....	1	»	
Cáceres.....	Asesinato.....	1	»	
Granada.....	Homicidio.....	1	»	
	Homicidio.....	1	»	
	Atentado contra la Autoridad.....	2	»	
	Desacato.....	1	»	
	Insulto á la Autoridad.....	1	»	
	Expendicion de moneda.....	1	»	
Madrid.....	Desobediencia y denegacion de auxilio.....	4	»	
	Homicidio.....	1	»	
	Disparo de arma de fuego.....	2	»	
	Suposicion de parto.....	1	»	
	Imprudencia temeraria.....	»	1	Comutada la pena de un mes y un dia de arresto por la de multa en cantidad de 100 pesetas..
Oviedo.....	Atentado contra un agente de la Autoridad.....	1	»	
Valencia.....	Homicidio.....	2	»	

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Valladolid...	Atentado contra la Autoridad.....	2	»	
	Desobediencia.....	7	»	
	Calumnia.....	1	»	
Zaragoza....	Quebrantamiento de condena.....	1	»	
	Homicidio.....	1	»	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	INDULTOS.	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	2	»
Barcelona.....	4	»
Burgos.....	13	»
Cáceres.....	2	»
Granada.....	1	»
Madrid.....	13	1
Oviedo.....	1	»
Valencia.....	2	»
Valladolid.....	10	»
Zaragoza.....	2	»
TOTAL.....	50	1

Madrid 31 de Mayo de 1875.—Aprobado.—CÁRDENAS.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Marsella da parte del fallecimiento del súbdito español D. Santiago Abella, que tuvo lugar á bordo del vapor francés *La France*, procedente de Montevideo.
 Los efectos y metálico pertenecientes á dicho sujeto quedan depositados en el citado Consulado, á disposicion de sus herederos.
 El Cónsul de España en Burdeos participa el fallecimiento del súbdito español D. Luis Gil y Pons, ocurrido á bordo del vapor francés *Mendoza*, procedente de Buenos Aires.
 Los efectos y metálico pertenecientes al finado quedan depositados en dicho Consulado.
 El Cónsul de España en Saint Nazaire avisa el fallecimiento de los marineros Gabriel Mouner y Eugenio Avillo, el

primero de la tripulacion de la corbeta *Felisa*, y el segundo de la corbeta *Maria M.*
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:
 Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 51 y 52 de señalamiento, correspondientes á la bola 4.ª del sorteo de dicha amortizacion.
 Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 18 y 19 de sorteo, que comprenden las carpetas números 431 al 440 y 251 al 260 de señalamiento.
 Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 7 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
202	D. Toribio Carranza y Marco.
210	El mismo.
53	D. Modesto Fernandez Alvarez.
2.407	D. Basilio de la Presilla.
4.598	D. Fernando Monet.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bañales.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1874, EN EL MES DE MARZO DE 1874, EN EL MES DE MARZO DE 1875, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1874 Y 1875. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas.

Diferencia de menos en valores en Marzo de 1875, comparado con 1874... de menos en valores en los dos primeros meses de 1875, comparados con 1874... de menos en derechos en los dos primeros meses de 1875, comparados con 1874. Las Aduanas que más principalmente han contribuido a la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Coruña, Guipúzcoa, Málaga, Pontevedra, Santander, Sevilla e islas Baleares. No figuran los datos correspondientes al mes de Marzo de 1875 de las Aduanas de la provincia de Oviedo. Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Administración económica de la provincia de Zamora.

D. Teodoro Grinda, Jefe de la Intervención, desempeñando las veces de Administrador económico de la provincia de Zamora.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de venta de la mina titulada *San Luis*, sita en término de Pereruela, se procede a una tercera para el 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en mi despacho, con presencia del Notario D. Angel Bustamante, bajo las mismas condiciones anunciadas en la GACETA oficial de 19 de Marzo último y *Boletín oficial* de la provincia de 10 del mismo mes.

Lo que anuncio al público por si alguna persona quiere interesarse en ella.

Zamora 31 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, P. S., Teodoro Grinda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Pago de amortizaciones é intereses de la Deuda de Sisas y del empréstito de 80 millones de reales.

Uno de los preferentes objetos de la solicitud del actual Ayuntamiento ha sido la suerte de sus acreedores, desatendidos en estos tiempos últimos á consecuencia de actos, sucesos y circunstancias que no es del momento enumerar; y si la Corporación municipal se ha esmerado desde el primer día con afán incesante en restablecer la economía en los gastos, el orden en los servicios y la regularidad en los pagos, lo ha hecho, entre otros fines, con el de restablecer su propio crédito, no con vanas palabras, sino con el cumplimiento de sus obligaciones.

La honra y el decoro de la Municipalidad de Madrid aconsejan satisfacer los títulos que andan en manos de extranjeros: la equidad exige al propio tiempo que no sea peor la suerte de los acreedores nacionales: la justicia impone el deber de no omitir esfuerzo alguno de cuantos pueden acelerar el cumplimiento de solemnes compromisos.

Para obtener este resultado, dos han sido las reglas de conducta á que rigurosamente se viene ajustando la Administración municipal: excusar todos los gastos que por su propia naturaleza no fueran rigurosamente necesarios para cubrir los servicios indispensables, procurando con su exacto pago evitar en los precios y contratos el daño que suele ocasionar la desconfianza, é impedir que se aumentara en un solo céntimo la deuda del Ayuntamiento, huyendo de todo género de operaciones, anticipos y contratos que obligan en circunstancias como las actuales á soportar las opresivas condiciones de la usura, y que acaso por un momento alivian con recursos efímeros la suerte de los acreedores, pero los conducen á una situación cada vez más incurable y desesperada. Conseguidos en gran parte los fines que el Ayuntamiento se habia propuesto, y afianzado en lo posible el equilibrio de los gastos con los ingresos, es hoy su primera obligación restablecer la igualdad entre sus diversas clases de acreedores, igualdad perturbada en el orden de los pagos por disposiciones anteriores, acaso inevitables en medio de circunstancias que han desaparecido. Una vez nivelada la situación de todos ellos, continuarán siendo tratados de la misma manera, sin género alguno de preferencias ni privilegios.

La situación actual de las diferentes clases de interesados en la Deuda municipal es la siguiente:

Acreedores de Sisas.

La Comisión mixta de liquidación de esta clase de Deuda ha percibido de las arcas municipales todo cuanto corresponde á los efectistas por amortización é intereses hasta fin del año 1870: nada ha recibido posteriormente de los 2 millones de reales que en cada año les pertenecen.

Obligaciones municipales del empréstito de 80 millones emitidos en 1861.

Empezaron sus tenedores, tiempo hace, á cobrar el importe del último semestre de 1870, que asciende á 360.010 pesetas, y como sólo les fueran abonadas 282.547, les falta aun recibir por cuenta del mismo cupon 277.463.

En 10 de Julio de 1872 se procedió al sorteo de las obligaciones que correspondía amortizar en los dos años de 1870 y 1871, pero aun no ha sido satisfecho su importe, que asciende á 374.000 pesetas.

Empréstito llamado Erlanger, contratado en 31 de Diciembre de 1868.

Se hallan satisfechos por completo á la casa contratante todos los intereses y las cantidades debidas por amortización y reembolsos hasta fines de 1870.

Le ha sido pagada por importe de las amortizaciones y reembolsos correspondientes al año 1871 la suma de pesetas 326.029 14 céntimos, y á cuenta por fin de las amortizaciones y reembolsos del año 1872 ha recibido otras 95.000 pesetas.

En esta situación, para aplicar el mismo nivel á todos los acreedores municipales, corresponde adoptar una medida que recomiendan como justa las consideraciones expuestas, y como posible el actual estado de las arcas municipales y las previsiones que ahora por primera vez consiente la prudencia formar acerca del ejercicio ya próximo de 1875 á 76. Consiste esta medida en disponer el pago inmediato de las sumas siguientes:

1.º La que corresponde por el año 1871 á la amortización de la Deuda procedente de sisas.

2.º La parte que resta por satisfacer de los intereses del empréstito de 1861, correspondientes al segundo semestre de 1870.

3.º El importe de las 1.484 obligaciones del mismo empréstito, amortizadas en el sorteo de 10 de Julio de 1872, y aun no satisfechas, á pesar de que debieron serlo en los años 1870 y 1871.

Por tal medio quedarán igualadas las tres expresadas clases de la Deuda municipal, siendo seguro que espera en adelante, así á los interesados en ella como á los acreedores por servicios no satisfechos en años anteriores, mucho mejor suerte que la que han tenido hasta ahora. Sin duda no permitirán los recursos del Ayuntamiento abonarles tan pronto como fuera de desear todos sus atrasos para hacerles entrar en el pleno y normal goce de sus derechos desde el ejercicio próximo, pero no omitirá esfuerzo alguno para atender sus justas reclamaciones; y una vez que haya obtenido el proyecto de presupuesto la aprobación de la Junta municipal, habrá llegado el tiempo de pensar en las prudentes transacciones y en las medidas legales que sean precisas para dar justa y cumplida satisfacción á todos los intereses legítimos.

Por el momento, atendidas las consideraciones precedentes, he venido en disponer lo siguiente:

1.º Los acreedores por la Deuda municipal de Sisas á quienes aun no se ha satisfecho el importe de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta de amortización correspondiente al año 1870, verificada en 9 de Junio de 1873, pueden presentar en la Contaduría de este Ayuntamiento, desde el día 8 del corriente, con el duplicado de aquellas, los títulos ofrecidos para su reconocimiento, cancelación y pago.

2.º La Comisión mixta de liquidación de Sisas tiene desde luego á su disposición en las arcas municipales la cantidad necesaria para disponer y realizar la amortización correspondiente al año 1871.

3.º Los tenedores de carpetas de cupones pertenecientes al semestre de 31 de Diciembre de 1870, del empréstito de 80 millones de reales emitido en 1861, pueden presentarse en la Tesorería municipal desde el día 9 del mes actual para percibir el importe de las expresadas carpetas.

4.º Los tenedores de obligaciones del mismo empréstito, amortizadas en el sorteo de 2 de Julio de 1872, correspondiente á los años de 1870 y 1871, presentarán en Contaduría desde el próximo día 12 estos títulos con sus respectivas carpetas, para el reconocimiento de aquellos, su inutilización y pago.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 5 de Junio de 1875.—C. el Conde de Toreno.

Debiendo procederse en un breve plazo á la apertura de los nuevos mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses; y teniendo preferencia para el alquiler de sus locales, con arreglo al art. 22 de la escritura de concesión de los mismos, los que justifiquen haber ocupado en los antiguos mercados cajones, tinglados ó puestos, se anuncia para conocimiento de los interesados que desde el día de la fecha hasta el 16 del actual pueden concurrir á la Secretaría municipal todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, á proveerse del documento correspondiente.

Madrid 5 de Junio de 1875.—C. el Conde de Toreno. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, Juez civil ordinario y privativo de testamentarias y abintestatos de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del confinado que fué de este presidio José Adanes Montero para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar; debiendo advertirse que hasta ahora no se ha presentado nadie alegando derecho á los expresados bienes.

Ceuta 28 de Mayo de 1875.—Rafael García de la Torre.—Por mandado de S. S., Juan Mena.

Guadalajara.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de caballería y Fiscal de la Comisión permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra D. Vicente Basco, D. Carlos Camacho Torrevisano, D. Julian Cuadra, Vicente Moreno, Dionisio Castillo, Nemesio Robledo, Joaquín Fraile y Francisco Carmelo por delito de rebelión carlista y exacciones cometidas en los pueblos donde han entrado; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á los expresados sujetos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 21 de Mayo de 1875.—El Comandante fiscal, Manuel Rivero.

Tarragona.

D. Pedro Gomez y Sevilla, Teniente del regimiento infantería de San Fernando, núm. 14, y Fiscal del cuerpo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, donde se hallaba de guardia en la prevención del cuerpo, el soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Ignacio Muñoz Clarés, natural de Madrid, parroquia de San Millán, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.—Pedro Gomez.—Por su mandato, Juan Sanz, Escribano.

Tudela.

D. Pascual Bermudez y Bermudez, Teniente fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, número 20.

Habiéndose excedido de licencia temporal que por enfermo disfrutaba el soldado de este batallón José Tocino Gomez, hijo de Antonio y de Angela, natural de Peralejos, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el mencionado delito; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dominicos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no

presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 17 de Mayo de 1875.—Pascual Bermudez.

D. Pascual Bermudez y Bermudez, Teniente fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara, número 20.

Habiéndose excedido de licencia temporal que por enfermo disfrutaba el soldado de este batallón José Quintana Villamor, hijo de Tomás y de Jerónima, natural de Villota, en la provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el mencionado delito; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Dominicos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 17 de Mayo de 1875.—Pascual Bermudez.

Valencia.

D. José Pastor y Casas, Comandante de caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Guadix, provincia de Granada, donde se hallaba residiendo, el sargento primero licenciado de la primera compañía del batallón cazadores de Mérida Antonio Rodríguez Marruecos, natural del expresado pueblo, á quien estoy procesando por los delitos de homicidio y suicidio frustrado; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado sargento primero licenciado, señalándole las prisiones militares de Cuarte de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá y se sustanciará la causa en rebeldía.

Valencia 24 de Mayo de 1875.—José Pastor y Casas.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalbo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de este distrito.

Hallándome sumariando á Victorio Calvo por delito de robo y apaleo al Escribano D. Manuel Sanchez, y siendo cómplices de dicho delito el Jefe carlista Victoriano Labuena y los individuos Saturnino Hostale y Domingo Ainsa, y tres más cuyos nombres se ignoran; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dichos Jefe é individuos para que en el término de 20 días comparezcan al cuartel de Santa Engracia de esta capital á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Mayo de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por este tercero y último edicto y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los carlistas que en la noche del 23 al 24 de Enero del año anterior entraron en el pueblo de Torralva de Rivota, cuyos nombres son: Estéban Mateo Vicioso, Teodoro Ibañez Bailon, Juan Malleu Peña, Andrés de los Moros, Canuto Melius Girles, Bernabé Andrés García y Antonio Caveró García, cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prisión, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura y presentación por así convenir á la administración de justicia.

Zaragoza 27 de Mayo de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, acordada en causa que se instruye contra José Campoy Vilches, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cohero y de edad de 13 años, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos grandes negros, pelo id., nariz y boca regular; viste pantalon de lana claro y chaqueta idem, sobre hurto, mediante á ignorarse el paradero de dicho procesado, he acordado se proceda á su captura y conducción á la cárcel de este partido para cierta diligencia en dicha causa; y para lo cual se expide la presente requisitoria, exhortando á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que donde quiera que sea habido el José Campoy procedan á su captura y lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 26 de Mayo de 1875.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Archidona.

Nos los infrascritos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa, autorizados para el despacho de los negocios civiles y criminales con aprobación de la Excelentísima Audiencia de Granada.

Certificamos que en causá criminal de oficio contra José

Melero Arrebola sobre heridas á Laureano Capitan Carmona, se halla la requisitoria que dice así:

D. Francisco Melero Jimeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase y la hospitalaria de San Juan de Jerusalem, individuo socio delegado de otras corporaciones, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de los refrendatarios pende causa criminal de oficio contra José Melero Arrebola, vecino de la Alameda, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones á Laureano Capitan Carmona, de la misma vecindad, en la cual se ha acordado recibir declaracion al primero como procede; y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto por providencia del día de hoy publicar su llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última insercion, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y á fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la detencion y remision á la cárcel de esta villa del Melero siempre que tengan noticia de su paradero.

Dada en Archidona á 23 de Mayo de 1875.—Francisco Melero Jimeno.—Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Atienza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyo paradero no consta, ni más señas de ellos que las que abajo se expresarán, para que en término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo de seis caballerías mulares, dinero y otros efectos y el aparejo de las mismas, verificado en la noche del 9 de Enero último en término de Miedes, de este partido, á Miguel Garcia, Mariano, Andrés y Gregorio Yebes, vecinos de Taramencia; pues así lo tengo acordado en auto de este día, declarándolos procesados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos detenidos á mi disposicion con los efectos que se les encuentren procedentes del robo; advirtiéndole que de los efectos robados se han recuperado las caballerías.

Dada en Atienza á 23 de Mayo de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Mariano del Olmo.

Señas de los ladrones.

Todos cuatro al parecer gitanos: dos con pantalon negro y sombrero ancho; otro con pantalon pardó y gorra de pelo, armados de palos; uno de ellos jóven, de estatura como de cinco piés, sin que consten más señas.

Efectos robados.

Tres cabezadas de correa.
Siete costales de lana y estopa.
Ataharres.
Dos mantas.
Tres capas.
Y unos 60 rs. en dinero.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se llama á Fernando Muñiz, hijo de Ramon, natural y vecino de la parroquia de Latores, Concejo de Oviedo, partido judicial del mismo, en virtud de causa criminal que contra él se sigue en este Juzgado por lesiones á Ramon Garcia Barrera, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaracion de inquirir.

Y por tanto en nombre de S. M. (Q. D. G.) requiero, y en el mio suplico á las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan ponerle á mi disposicion con las seguridades necesarias; apercibiéndole que en el caso de no presentarse dentro del término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Avilés á 29 de Mayo de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisca N., mendiga, para que dentro del término de noveno día comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital al objeto de recibirle declaracion en méritos de causa criminal sobre robo á D. Pablo Arnau, vecino de Sarriá; bajo apercibimiento que no verificándolo la parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Además encarezco á las Autoridades, ya civiles, ya militares, procedan á la busca y captura de dicha mujer, y en su caso la conduccion de la referida mujer en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada en causa que en el mismo Juzgado se sigue por muerte repentina de Carmen Jimenez, de esta vecindad, Santa Elena, 3, natural de Ecija, soltera, lavandera y de unos 36 años de edad, se ha acordado citar por medio del presente á los parientes de la misma para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Mayo de 1875.—Francisco Martinez.

Carlet.

D. Francisco González Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á Carlos Botella y Belza, de 27 años de edad, vendedor de dátiles, vecino de Benifayó, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á fin de celebrar, como testigo de cargo en la causa que estoy sustanciando contra Antonio Piles Cleriques sobre desacato y amenazas á la Autoridad, la diligencia de reconocimiento del procesado segun está acordado.

Dado en Carlet á 26 de Mayo de 1875.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Vazquez y Rodriguez, alias Culebro, natural y vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, casado y jornalero; á Juan Mora y Benitez, alias Jareño, natural de Martin de la Jara, de 30 años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad; á José Mora y Benitez, alias Jareño, de la misma naturaleza y vecindad, de edad de 22 años, soltero y jornalero; á Juan Barrera y Diaz, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 40 años, casado y jornalero; á Josefa Rosillo y Machado, de la misma naturaleza y vecindad, de edad de 36 años y casada, y á Francisco Gutierrez Lopez, alias Mesa, de la misma naturaleza y vecindad, de edad de 30 años, casado y jornalero, para que comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria que ha recaído en causa seguida contra ellos y otros por atentado, y sufrir las penas que por la misma les han sido impuestas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, y en el mio suplico á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial del Reino se sirvan proceder á la captura de dichos sujetos, y á ponerlos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 24 de Mayo de 1875.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Garcia Teruel, alias el Chocolatero, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en una de las cuevas del barrio extramuros de Santa Lucia, natural de Caravaca, de oficio chocolatero, pero en la actualidad es mendigo, de edad de unos 60 años, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en la cárcel de este partido al objeto de seguir en su presencia la causa que contra el mismo pende sobre abusos deshonestos, pudiendo quedar en libertad provisional durante la sustanciacion de la expresada causa si presta fianza de 2.500 pesetas en metálico ó 5.000 en fincas; apercibido que de no verificar su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura del mencionado procesado Juan Antonio Garcia Teruel, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á 29 de Mayo de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, excusando á mi compañero D. Juan Villas, Francisco Bautista y Soriano.

Castro-Urdiales.

Licenciado D. José María Peiron Villa, Juez municipal suplente de esta villa de Castro-Urdiales, en funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber que por Doña Atanasia Mar y Telechea, de esta vecindad, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se anuncie el extravió que ha sufrido del documento ó resguardo de depósito voluntario que tenia hecho en el Banco de Bilbao de dos títulos del 3 por 400 consolidado, señalados, el uno con el núm. 5.119, por valor nominal de 20.000 rs., ó sean 5.000 pesetas, y el otro con el núm. 4.814, por valor de 2.500 pesetas tambien nominales.

Y en su consecuencia, por providencia de 26 del próximo pasado mes, he mandado publicar dicha pretension para que cualquiera que se considere con derecho á los expresados dos títulos, comparezca á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que no verifi-

cándolo dentro de dicho término les parará perjuicio y se acordará lo conducente á lo solicitado por la indicada Doña Atanasia Mar.

Dado en Castro-Urdiales á 1.º de Junio de 1875.—Licenciado José María Peiron Villa.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez. X—4692

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en esta capital.

Hago saber que en el Juzgado de igual clase de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba) se siguen autos de intestato por fallecimiento de D. Cecilio Jimenez y Lopez, natural de Oter, soltero, de 30 años de edad, Teniente del primer tercio y primer escuadron de la Guardia civil, é hijo de D. Felipe Jimenez y Doña Teresa Lopez, que falleció en dicha ciudad el día 10 de Julio de 1870; en los cuales se acordó, como se efectúa, anunciar dicha muerte para que los que se crean con derecho á heredarla lo deduzcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en el expresado Juzgado de primera instancia de Santa Clara dentro del término de 60 días; prevenidos que pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Mayo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por la presente hago saber que en los autos criminales que se continúan en este Juzgado contra José Carreras Ramon y otros sobre lesion á Miguel Rives Martinez y disparo de arma de fuego á la ronda del Juez municipal de Granja de Rocamora, he acordado la comparecencia en este Juzgado de Isidro Ramon Candel á que conteste á los cargos que le resultan en dicha causa; previéndole que de no verificarlo en el término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 28 de Mayo de 1875.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sangenis, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia en Monzon.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policia judicial la detencion y conduccion á las cárceles de esta villa y á disposicion de este Juzgado de Francisca Felip y Navarro, de 46 años de edad, pelo rojo, estatura alta, ojos azules, nariz regular; viste saya corta de indiana de colores, pañuelo al cuello, y usa peinado de moño; y de Dolores Francisca Felip, de 48 años de edad, pelo castaño, estatura baja, ojos garzos, nariz regular; viste como la anterior, ámbas madre é hija, domiciliadas que estuvieron en Fraga y cuyo paradero se ignora, á quienes proceso por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dichas encausadas para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado á fin de ampliar las indagatorias que prestaron en la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de declararlas rebeldes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Monzon á 27 de Mayo de 1875.—Luis Sangenis.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Fregenal de la Sierra.

D. Eduardo Cabanne y Sanchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Martin Maron, vecino de Fuentes de Leon, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra Manuel Cano Marquez y otros, de la misma vecindad, por hurto de bellotas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fregenal de la Sierra á 23 de Mayo de 1875.—Eduardo Cabanne.—De su orden, José M. Rodriguez.

Fuente-Ovejuna.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exorto y exco celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca de una mula, mediana, cerrada, pelo castaño oscuro, roma, herrada de las manos y algo rapelosa, que ha sido hurtada á D. Manuel Buron en la noche del 23 al 24 del término de Villanueva del Rey y sitio de Hostes, y de ser habida la remitan á mi disposicion con sus conductores si no diesen seguridad de su legitima adquisicion; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo.

Dada en Fuente-Ovejuna á 27 de Mayo de 1875.—Aciselo Fernandez y Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido de Getafe, se cita, llama y emplaza á Dolores Hernandez, que habitó en Madrid, calle del Mediodía Chica, núm. 5, buhardilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Inocente Mondéjar á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye contra José Carpena y Lopez y José Antonio Martin Parra; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 23 de Mayo de 1875.—Carlos de San Juan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de Guadix.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuatro ó cinco hombres con sombrero calañés, encapados, calzon corto y de estatura regular, que en la noche del 16 de Abril último estuvieron en la villa de Labalahorra, y en la puerta de la posada sita en la plaza, acometiendo é hiriendo á Fernando Sanchez Morales y José Triviño Sanchez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del actual, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que por tal motivo se instruye les resulta.

Dado en Guadix á 20 de Mayo de 1875.—N. Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria se recomienda á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policia judicial la busca y captura de Valentin Martin Franco, natural y vecino del Acebo, soltero, barbero, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á fin de que sufra la condena de ocho años de presidio mayor que le han sido impuestos en causa que se le siguió por robo de dinero y efectos á Doña Petra de Prado, de esta vecindad.

Dada en Los Hoyos á 21 de Mayo de 1875.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Ezequiel Moreno Gomez, vecinos de Perales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles saber la calificación fiscal que ha recaído en la causa que se les sigue por lesiones á su convecino Plácido Chorro, y que nombren Procurador y Abogado que los represente y defienda en ella; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 26 de Mayo de 1875.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Gomez Treviños, de nacion portugués, vecino de San Juan del Puerto, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que se le sigue en este Juzgado por las lesiones que le fueron inferidas.

Dado en Huelva á 28 de Mayo de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores de las alhajas robadas en la iglesia de la ermita de San Babil, correspondiente á la parroquia del pueblo de Piedramorera, la noche del 25 de Abril último, en la cual se ha acordado con esta fecha insertarse edictos en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, interesando la busca de las alhajas robadas y la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, si por sus antecedentes ó por otras circunstancias y no acreditar su legitima procedencia apareciesen contra los mismos indicios de criminalidad, á cuyo objeto se describen al pie las referidas alhajas, y á fin de que en el término de nueve días se presenten los autores en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y lo demás procedente; pues de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Rogando á todas las Autoridades que si tuvieran algun conocimiento de quienes fueran dichos autores lo comuniquen á este Juzgado, y den las órdenes oportunas para la captura y conduccion al mismo.

Dado en Huesca á 29 de Mayo de 1875.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

Alhajas robadas.

Una patena de plata de un decímetro de diámetro.

Una concha de bautizar, tambien de plata, de ocho centímetros de longitud y cinco de latitud.

El brazo de un hisopo de metal blanco, de tres decímetros de longitud.

La bola de una cruz procesional de metal blanco, de ocho centímetros de diámetro.

Y una copa de plata de un cáliz.

Infesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido, en Asturias.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ignacio Canellada Blanco, natural y vecino de Piñera, Concejo de Cabranes, en este partido, á fin de que dentro del preciso término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue por la muerte de su hermano Ramon Canellada; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se suplica y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que siendo habido el Ignacio Canellada le retengan, conduciéndole con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en la villa del Infesto Mayo 27 de 1875.—Juan Bros.—Por su mandado, José Antonio Estrada.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba corrida poblada y negra; viste pantalón de corte, chaqueta y chaleco de paño negro, y en la cabeza cachucha con visera.

Iznalloz.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dos caballerías mayores, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 22 á la madrugada del 23 del corriente fueron hurtadas en ocasion de hallarse pastando en el sitio denominado Majada de la Peña, perteneciente al cortijo de Ermita Galan, sito en término de Daifontes, propio de D. Francisco Barrionuevo, vecino de Berja, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias ó acreditase su legitima procedencia; pues en ello prestarán un reconocido servicio á la recta administracion de justicia.

Dada en Iznalloz á 24 de Mayo de 1875.—Juan Sabate y Viñes.—Por mandado de S. S., Mariano Martínez de Castillo y Béjar.

Señas.

Un mulo romo, cerrado, alzada más de la marca, pelo rojo, sin hierro, áspero.

Un caballo capon, castaño oscuro, los cabos negros, un lucero en la frente, como de nueve años de edad, sin hierro ni señal particular.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los dos hombres y un muchacho desconocidos, que en la tarde del día 16 de Abril de 1873 ataron y robaron á Francisco Perez y su nieto José Caballero en el sitio denominado Cañase, por cima de la Peñuela, término municipal de Piñar, llevándose cuatro caballerías, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre el indicado hecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca, detencion y remision de los indicados sujetos, cuyas señas al final se expresarán.

Dado en Iznalloz á 25 de Mayo de 1875.—Juan Sabate y Viñes.—Por su mandado, Mariano Martínez de Castillo y Béjar.

Señas de los reos.

Uno de ellos de mediana estatura, chato, con bigote rubio, y una cadena como de reloj, llamado Manuel.

Otro moreno, chupado de cara.

Y el otro era un zagalon como de 15 á 16 años; el traje de ellos pantalon, chaqueta corta y chambergo.

Jarandilla.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días á Manuel Damian Contreras Pradil, natural de Renera, provincia de Guadalajara, empadronado en la calle de la Verónica en Madrid, casado, tejedor de sedas, para que se presente en la Secretaría del actuario á fin de requerirle ponga en la recaudacion de este Juzgado las costas y gastos del juicio en que está condenado en la causa que se le ha seguido por estafas en la rifa de un pañuelo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 29 de Mayo de 1875.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Jerónimo Vazquez.

Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Mateu y Soro, natural de Villanueva de Castellon, vecino de Beniganim, soltero, labrador, de 21 años de edad, de estatura regular sobre baja, pelo rubio, barba ídem, ojos negros, fornido de cuerpo, vestido al estilo del país con faja negra, chaqueta, y calzando alpargatas de cáñamo, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero y efectos; y apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á sus alcances á la busca y captura del mencionado Mateu, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en Játiva á 29 de Mayo de 1875.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Mariano Baldovi y Aliaga.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Hipólito Abela y Echarri, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion ha re-

caído la sentencia cuyo tenor y diligencia de su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—Vistos estos autos, juicio ordinario entre partes, actor D. José Uribarri y Alvarez, de este vecindario, por quien gestiona el Procurador D. Joaquin María Aguado, y demandados Doña Francisca Benitez y sus herederos y causahabientes, constituidos en rebeldía:

Resultando que por escritura de 13 de Marzo de 1832, ante D. Francisco Zarco y Gutierrez, Escribano teniente de su padre D. Francisco de Paula Zarco, Pedro Mateos se constituyó deudor de Doña Francisca Benitez por 5.162 rs. 18 céntimos, cuya suma se obligó á pagarle en el término de un año contado desde aquella fecha, hipotecando en garantia de ello una suerte de tierra y viña de su propiedad, de cabida de cuatro aranzadas, situada en el pago de Montealegre, de este término, de cuyo gravamen se tomó razon al folio 21 vuelto del registro de la antigua Contaduría de hipotecas respectivo á dicho año:

Resultando que en escrito de 16 de Diciembre de 1873, el Procurador D. Joaquin María Aguado, en nombre de D. José Uribarri y Alvarez, actual propietario de la mencionada finca, propuso la demanda objeto de estos autos solicitando se declare prescrita y caducada la referida hipoteca, que se condene á perpétuo silencio y en las costas á la Doña Francisca Benitez, sus sucesores y causa-habientes, y que en su dia se ponga nota cancelatoria al márgen del asiento respectivo en el Registro de la propiedad:

Resultando que admitida la demanda, se confirió de ella traslado á la Doña Francisca Benitez y á sus herederos y causa-habientes; y no siendo conocidos, ni su domicilio, se les emplazó por medio de edictos, que se fijaron en los sitios más concurridos de esta ciudad y se publicaron en los periódicos de la misma y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que no habiendo comparecido los demandados ni persona alguna en su nombre á virtud de estos llamamientos, á instancia del actor fueron declarados rebeldes por auto de 30 de Junio de 1874, y se ha continuado el juicio en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba durante su término, y con citacion contraria, se practicó á instancia de la parte actora la que estimó conveniente á su derecho:

Considerando legalmente acreditado que desde 30 años á la fecha no se ha instruido juicio ni reclamacion de ningun género á nombre de Doña Francisca Benitez, ni de sus herederos ó causa-habientes, para hacer efectiva la hipoteca que por cantidad de 5.162 rs. 18 cénts. constituyó Pedro Mateos sobre su suerte de viña de cuatro aranzadas en el pago de Montealegre, de este término, por la citada escritura de 13 de Marzo de 1832 ante D. Francisco Zarco y Gutierrez, Escribano teniente de su padre D. Francisco de Paula Zarco:

Considerando que la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion declara prescritas á los 30 años las acciones reales y mixtas:

Vista dicha ley, la 22, tit. 29, Partida 3.ª, el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil y el tit. 25 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita, por el lapso del tiempo, la obligacion hipotecaria constituida por Pedro Mateos en la referida escritura de 13 de Marzo de 1832, condenando á la acreedora Doña Francisca Benitez y á sus herederos y causahabientes á la pérdida de los derechos que le concedió dicha escritura.

Publíquese esta sentencia en la forma prescrita por el artículo 1.190 de la expresada ley, insertándose uno de los edictos en la GACETA DE MADRID; y luego que sea firme, librese mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de este partido, con los datos y antecedentes necesarios, á fin de que haga en el Registro la correspondiente cancelacion.

Pues así por esta mi sentencia, lo mando, pronuncio y firmo.—Francisco García Leon.

Pronunciamento.—Dió y pronuncio la anterior sentencia el Sr. D. Francisco García de Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, estando en audiencia pública, por ante mí, hoy dia de la fecha, de que doy fé.

Jerez de la Frontera 18 de Mayo de 1875.—Hipólito Abela y Echarri.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para su publicacion, conforme á lo mandado, pongo el presente en la ciudad de Jerez de la Frontera á 21 de Mayo de 1875.—Hipólito Abela y Echarri. X—1694

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á D. Juan Antonio, vecino de Cádiz, cuyo apellido y domicilio se ignora, que la noche del 30 de Abril último denunció en la estacion de San Fernando á la pareja de la Guardia civil que en el tren en que marchaba hácia Cádiz le habian hurtado un reloj, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitucion, á prestar declaracion en la causa que se instruye á virtud de dicha denuncia.

Jerez de la Frontera 26 de Mayo de 1875.—Francisco García Leon.—José Bela.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel García Rodriguez, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de esta ciudad, soltero, albáñil, de 43

Los accionistas, que deseen formar parte de ella deberán depositar sus títulos 10 días antes del señalado para su celebración:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en las oficinas de la misma Sociedad general, Boulevard Haussmann, núm. 25, esquina á la calle Halévy.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon. X—1691

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 10 de Mayo de 1875, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Anselmo Plazas Belando, mayor de edad, casado, comerciante, y de la otra D. Joaquin Fullera Huertas, mayor de edad, casado, propietario, y ámbos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben, y asegurando uno y otro hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad expusieron los hechos siguientes:

1.º Que en 17 de Enero de 1870 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió á D. José García Noceda título de propiedad de la pertenencia minera de mineral plomizo nombrada Lolita, situada en el paraje llamado Reunidos de los Pederuales, término municipal de la villa de la Union, que ocupa una superficie de 13.974 metros 77 decímetros cuadrados de extensión superficial: lindando por Este mina Eloisa, Sur la ampliación de carbonato y terreno franco, Oeste mina Consistencia, y Norte ampliación á Santa Bárbara; de la cual se le dió posesion por el Sr. Regidor D. Fulgencio Martínez Coesa y Notario D. Antonio Miralles, y cuyo título se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad de este partido.

2.º Que en virtud de transferencias hechas en instrumentos públicos y privados y de convenios anteriores el D. José García Noceda cedió todo su interés respecto á la expresada pertenencia Lolita por lo que hoy pertenece á los dos comparecientes.

3.º Que han determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera, y optando como desde luego optan á los beneficios que la referida ley les concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar otorgan que fundan una Sociedad especial minera bajo la denominación de La Suerte, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la mina Lolita, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

La Sociedad se nombrará La Suerte, y se compondrá de 50 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion, que es la fraccion menor que se reconocerá, y representadas por lámina ó títulos nominativos transferibles por endoso de Corredor jurado ó por ante Notario, á voluntad del adquirente, las cuales se dividen en esta forma:

Acciones.

Table with 2 columns: Description of shares and their quantity. Includes 'Veinticinco acciones el compareciente D. Anselmo Plazas Belando' and 'Y otras 25 el otro compareciente D. Joaquin Fullera Huertas'.

Que el objeto de esta Sociedad será la explotación y beneficio, bien por arrendamiento, bien por administracion, de la mina Lolita y de las demás pertenencias, mejoras y demasías que en lo sucesivo puedan adquirir.

La duracion y capital de la Sociedad son indeterminados, y su direccion y administracion estará á cargo de una comision compuesta de cinco socios con la denominacion de Presidente, primero y segundo Vocales, Tesorero y Contador-Secretario, elegidos en junta general.

El socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausentare de ella, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, que le represente en todos los casos en que fuere necesario; y si faltase á este precepto, quedará sujeto á los de la condicion 6.ª en los repartos pasivos, despues de usados por la Direccion los procedimientos ordenados en la cláusula 7.ª

Los dividendos pasivos que se acordasen por las juntas generales ó directivas, deberán ser satisfechos por todos los socios dentro de los 15 dias siguientes al del acuerdo, y al que se negase ó atrasase en el pago le requerirá la Direccion por una sola vez y término de 15 dias, transcurrido el cual sin haber saldado su débito, procederá esta á declarar caducadas la accion ó acciones deudoras, revertiéndolas á la Sociedad.

Los requerimientos de que habla la condicion anterior se harán por oficio firmado por el Presidente y Secretario, anunciándose además en el Boletín oficial de esta provincia, cuya publicacion será considerada en todos los casos como una notificación personal, teniendo toda la fuerza y validez de esta. En el archivo de la Sociedad se conservará siempre un ejemplar del número del Boletín en que se hubiese publicado la notificación.

Los socios que fueren requeridos estarán obligados al pago de sus recibos y á los gastos de requerimiento.

Se considerará socio para todos los casos con voz y voto, al que sea tenedor de media accion por lo ménos, y no tendrá más de un voto, sea cual fuere el número de acciones de que sea partícipe.

Para el régimen gubernativo y administrativo de la Sociedad se formará un reglamento por la junta general en mayoría de votos, donde claramente se especificarán las atribuciones de Administradores y demás disposiciones concernientes al buen orden social.

Tanto los actuales socios como los que en lo sucesivo pueda haber, quedan obligados al exacto y fiel cumplimiento, tanto de lo contenido en esta escritura como de lo que se disponga en el reglamento mencionado, que se considerará parte integrante de ella.

Y que esta escritura podrá sufrir variacion cuando lo considere necesario la junta general, compuesta de un número de socios que represente á lo ménos las dos terceras partes del interés social.

En cuyos términos otorgan la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada La Suerte, para la explotación y beneficio de la mina Lolita, cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina le corresponden.

Así lo otorgan y firman todos los comparecientes con los testigos presentes, que lo son D. Juan Navajas Sanchez y Don Luis Lopez Reinoso, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 dias, á contar des-

de la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de los comparecientes, testigos instrumentales y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Anselmo Plazas.—Joaquin Fullera.—Juan Navajas Sanchez.—Luis Lopez Reinoso.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

Corresponde con su original, que bajo el núm. 419 queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de parte legitima, libro esta primera copia por duplicado en un pliego del sello 5.º y otro del 11.º y lo signo y firmo en Cartagena, dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

ACTA.

Número 420.—En la ciudad de Cartagena, á 10 de Mayo de 1875, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron D. Anselmo Plazas Belando, mayor de edad, casado, comerciante, y D. Joaquin Fullera Huertas, mayor de edad, casado, propietario, y ámbos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben; y asegurando hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy, los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada La Suerte, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por lo cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 50 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, y á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Francisco Sanchez Urrutia y D. Luis Lopez Reinoso, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para serlo. Optan porque lea este instrumento que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos, y de cuanto se expresa en este documento público, el cual signo y firmo.—Anselmo Plazas.—Joaquin Fullera.—Francisco Sanchez.—Luis Lopez Reinoso.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.

Lo copiado corresponde con su original, que bajo el número expresado queda archivado en mi protocolo del año actual, á que me remito.

A instancia de parte legitima libro el presente que signo y firmo en Cartagena, dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest. X—1689

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 4, Día 5), Rentas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Cambio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Location, Type of bond, Price. Includes Paris 4 Junio, Londres, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Location, Type of bond, Price. Includes Londres, Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion, Estado. Shows data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Table with columns: Description, Value. Includes 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Idem mínima de id.', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Junio de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'45 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'85 á 0'88 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 8'25 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'93 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 344.—Corderos, 694.—Terneras, 23.—TOTAL, 1.479.

Su peso en libras.... 86.509.—Idem en kilogramos... 39.689.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Lists items like Toledo, Segovia, Correo, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

